



La reforma a la Ley de Amparo reduce posibilidades de defensa de pueblos y comunidades indígenas

Pronunciamiento

Ciudad de México, 13 de octubre de 2025

- La reforma a la Ley de Amparo limita una herramienta importante para pueblos y comunidades indígenas en la defensa de sus intereses colectivos
- En coherencia con la Reforma Constitucional del artículo 2, el Estado debe reforzar las herramientas que permiten el acceso a la justicia de pueblos y comunidades indígenas
- Es imprescindible avanzar en la consulta conforme a derecho de la Ley General de Pueblos y Comunidades Indígenas para que la libre determinación y autonomía de los pueblos se fortalezcan

En el marco del Día de la Resistencia Indígena, los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y organizaciones de la sociedad civil que integramos la Alianza por la Libre Determinación y la Autonomía (ALDEA), articulación que agrupa a más de 240 comunidades con presencia en 20 estados del país, manifestamos nuestra profunda preocupación por la propuesta de reforma a la Ley de Amparo anunciada el pasado 15 de septiembre de 2025, encabezada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Esta iniciativa busca una serie de modificaciones que ponen en riesgo el acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, contraviniendo los avances logrados por la Reforma al Artículo 2º constitucional (2024), por lo cual señalamos que:

1.- Esta reforma contiene una definición de interés legítimo restrictiva: tal como está redactado el artículo 5 del proyecto de reforma, si las personas de algún pueblo, comunidad o ejido quisieran interponer una demanda de amparo contra actos que vulneren o que afecten los bienes de algún pueblo o se socaven sus derechos ambientales, estarían, si no imposibilitados, con grandes limitaciones para hacerlo. En la definición de interés legítimo que se pretende integrar, se exige que quien desee acceder al amparo necesita demostrar una afectación “real, directa y diferenciada”, así como un beneficio “cierto y no hipotético” al obtener la protección, lo que contraviene lo establecido en el artículo 7 constitucional. Esta definición, limita la posibilidad de que comunidades indígenas y afromexicanas, así como organizaciones civiles interpongamos amparos, pues aumentan las exigencias para acreditar legitimación y se reduce el acceso a la justicia para quienes no son afectados de forma individual, pero sí por actos que impactan a grupos o al interés público. Se nos pretende, en términos coloquiales, cerrar la puerta de acceso a la justicia.

2.- Restricciones para obtener la suspensión del acto reclamado: Se endurecen los requisitos para que un juez conceda la suspensión de los efectos del acto



impugnado mientras se resuelve el juicio. En la práctica, esto significa que el acto reclamado puede seguir ejecutándose (por ejemplo, una orden administrativa o una obra pública), aunque pueda resultar inconstitucional, provocando daños irreversibles al quejoso antes de que exista sentencia definitiva. La obtención de la suspensión ha sido un importante factor para la defensa de los bienes comunales y ejidales y en materia de derechos ambientales. Tan es así que el artículo 126 de la Ley de Amparo actualmente señala que la suspensión se otorgará de oficio y de plano cuando se trate de derechos agrarios ejidales y comunales. Por esto, sería coherente que esta disposición del artículo 126 se extendiera a los derechos y bienes de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como a los derechos ambientales, y no a endurecer los requisitos para su obtención.

3.- Ampliación del concepto de “imposibilidad material o jurídica” de cumplimiento: La reforma permite a las autoridades declararse incapaces de cumplir con una sentencia de amparo, alegando “imposibilidad material o jurídica”. Aunque el juez debe valorar esa declaración, el cambio reduce los mecanismos de ejecución forzosa y de sanción frente al incumplimiento. Esto debilita la obligatoriedad de las resoluciones judiciales y abre la puerta para que actos declarados inconstitucionales sigan teniendo efectos, erosionando el papel del amparo como garantía efectiva de control constitucional.

4.- Aplicación retroactiva a juicios en trámite: La reforma obliga a aplicar las nuevas reglas incluso a los procesos ya iniciados, esto vulnera el principio de irretroactividad de la ley y genera inseguridad jurídica, ya que personas que presentaron su amparo bajo ciertas condiciones ahora deberán ajustarse a disposiciones más restrictivas, alterando las expectativas legítimas de justicia.

Aunado a lo anterior, la reforma a la Ley de Amparo contraviene lo establecido en tratados internacionales de los que México forma parte, como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales conocido como Acuerdo de Escazú, instrumento vinculante que dispone mecanismos en materia de medioambiente que brindan herramientas a pueblos y comunidades respecto al derecho a la propiedad comunitaria; el derecho a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales y el derecho a conservar y proteger el medio ambiente para el mantenimiento de la capacidad productiva de tierras y recursos naturales.

Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tenemos derecho a la protección de la ley, a la no discriminación y a que se nos otorguen las mismas protecciones para ejercer nuestros derechos plena y equitativamente. Entre los escasos recursos legales con los que contamos para acceder a la justicia, se encuentra el juicio de amparo; dicho recurso legal es uno de los mecanismos más utilizados de protección de derechos colectivos, como el derecho a un ambiente sano por ejemplo, ha sido clave en la defensa de nuestro derecho al territorio.



Esta acción se suma a la grave omisión del Estado Mexicano luego de la reforma al artículo 2º constitucional, de avanzar en la implementación de mecanismos accesibles, culturalmente adecuados y gratuitos para el acceso a la justicia.

De aprobarse la Reforma a la Ley de Amparo en los términos propuestos en la iniciativa, estaríamos ante una ley inconstitucional, que profundiza las dificultades de acceder a la justicia, pues hasta ahora, la Ley de Amparo ha sido una de las pocas herramientas legales efectivas en el ejercicio de nuestros derechos individuales y colectivos, sobre todo cuando se trata de proteger y cuidar nuestros territorios.

Exhortamos a las distintas fracciones parlamentarias del Congreso de la Unión a:

- Proteger las herramientas jurídicas que hoy ayudan a acceder a la justicia
- Expedir y aprobar la Ley que reglamenta la Reforma Constitucional en materia de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Exhortamos al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas:

- Realizar el proceso de consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del país sobre los contenidos de la propuesta de Ley que reglamenta la Reforma Constitucional en materia de Pueblos Indígenas y Afroamexicanos

Exhortamos a la Presidencia de la República Mexicana:

- Presentar al Congreso de la Unión la propuesta de Ley que reglamenta la Reforma Constitucional en materia de Pueblos Indígenas y Afroamexicanos
- A presentar iniciativas de Leyes y Reformas que garanticen el acceso y ejercicio a los derechos individuales y colectivos en congruencia con el sentido y ánimo en que fue aprobada la Reforma al artículo 2º constitucional.

Exhortamos al Ejecutivo y al Legislativo a:

- Que la Ley de Amparo conserve en los casos ligados a derechos colectivos, como a un medio ambiente sano y otros que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, la apertura al interés legítimo, la suspensión en caso de que sea posible se violen derechos colectivos y mantener la responsabilidad para el cumplimiento de las sentencias de amparo.

Alianza por la Libre Determinación y la Autonomía:

Integrantes:

Campeche

Ejido Miguel Colorado Champotón
Unión de Ejidos en defensa del Territorio Maya
Observatorio de violencia social y de género
Mujeres por un Nuevo Amanecer
REDMYH A.C.
Colectivo Maya de los Chenes

Chiapas

Proyecto Educador Comunitario Indígena, región VI Selva
Cañadas
Movimiento en Defensa de la Vida y el Territorio - Ocosingo
(MODEVITE Ocosingo)
Comunidad Suclumpa Salto de Agua Chiapas
Gobierno Comunitario de Chilón centro de atención
Bachajon:
1. Centro Bachajón
2. Xlemlajanten
3. Las Limas



4. San Sebastian Bachajon
5. Yulub-max
6. San Martín Cruzton
7. Jalal 1 Sección
8. Las conchita
9. Joybe yetal wits
10. Pataliha
11. Yaxtelha
12. Uxyoquet
13. Julba Pimil San Sebastian
14. Chic abantelho
15. San marcos uhaayil
16. Ti cantelha
17. Julbaccpimil
18. San pablo Chalam chén
19. Yax winie
20. Primavera
21. Uhcaiyil
22. Centro Cacualha
23. Jetoaquil
24. Ahlan Cacualha
25. Waleha sil
26. San Martin Pine Suarez
27. Israel
28. Carmen Cacualha
29. Coral Ch'en
30. Nich' te'el
31. Nueva Palestina
32. Nuevo Tepeyac
33. San Marcos Buena Vista

Gobierno Comunitario de Chilón, centro de atención
C'ubwitz:

1. Sacun C'ubwitz
2. Sacun Saquila
3. Bawitz Jerusalén,
4. Jol sacun,
5. Sacun palma,
6. Sacun San Pedro
7. Yochibja,
8. Q'uicisal,
9. Onteel,
10. Axupja,
11. Jol Axupja segunda Sección
12. Mojón,
13. C'anal Ulub,
14. Nup'ha,
15. Laguna Verde,
16. Crucero Saquila.

Tianguis Campesino

CDH Fray Pedro

Bienes Comunes de la Selva Lacandona BCZL

Movimiento del Pueblo Creyente Zoque en Defensa de la Vida y el Territorio (ZODEVITE)

20 De Noviembre

Santa Cruz La Reforma

Red Ambiental en Defensa de los Humedales de San Cristóbal

Enlace Comunicación y Capacitación A. C. región Ocosingo

Organización de los Pueblos Autónomos Maya de los

municipios de Salto de Agua, Palenque, Tumbala y Yajalon

Chihuahua

Bosques San Elías Repechique

Huitosachi

Bacajipare

CONTEC, A.C.

Ciudad de México

Coordinadora Agua para todas y todos, agua para la vida
Tonelhuayotzin Nuestra Raíz A.C.

Fundación para el Debido Proceso DPLF

Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz)

Colectivo de Abogadas

Oxfam México

Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible

CCMSS

Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C

Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

A.C (ProDESC)

Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez

Enlace Comunicación y Capacitación Ciudad de México

Estado de México

Comunidad de Tepetlaoxtoc

Pueblo Indígena Otomí de San Francisco Magú

Concejo Comunitario de San Jerónimo Amanalco, Texcoco

Consejo Supremo Alcohua

Consejo Supremo Indígena de San Francisco Xochicuautla

Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) – Atenco

Guerrero

Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan

Huehuetán municipio afromexicano por el principio de la

Libre Determinación.

Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-

Policía Comunitaria (CRAC-PC)

Enlace Comunicación y Capacitación región Guerrero

Jalisco

San Lorenzo Azqueltán

Comunidad de Indígena de Tepizoac

San Juan de los Potreros

Michoacán

Defensores Comunitarios de Nahuatzen

Santa María Ostula

Colectivo Xamoneta, Cherán

Habitantes de la Comunidad Purhépecha de Comachuén

Carapan

Esheni, (Pichátaro

Cheranatzicuirín

Nayarit

Nulwari A.C.

Asamblea Permanente de la Comunidad Náayeri de Jazmín

del Coquito

Oaxaca

Enlace Comunicación y Capacitación Región Tlaxiaco



Colectivo Altepepe (istmo de Veracruz)

San Sebastián Ocotlán
San Jacinto Ocotlán
Tejas de Morelos
San Felipe Apóstol
San Matías Chilazao
San Jacinto Chilateca
Maguey Largo, Oaxaca
El porvenir, Oaxaca
Servicios del Pueblo Mixe (SER A.C.)
Enlace Comunicación y Capacitación A.C.
Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y Defensa del Agua (COPUDA)
San Isidro Zegache
La Barda Paso de Piedras
San Antonino Castillo Velasco
Santiago Apóstol
Santa Ana Zagache
San Pedro Mártir
San Martín Tilcajete
San Pedro Apóstol
Asunción Ocotlán
Servicios para una Educación Alternativa (EDUCA)
CDI Flor y Canto A.C.
Comité en Defensa de los Derechos Humanos y de los Bienes Comunales de Unión Hidalgo
Consejo Estatal de Derechos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca (CEDIAO)

Puebla

Colectivo Kalakgpaliw parte del semillero de mujeres defensoras de nuestros territorios

Yucatán

U Yich Lu'um
Kanan derechos humanos

San Luis Potosí

Tlali, Yolojtlí uan Nemililistlij A. C.
SEDEPAC Huasteca
Red de Mujeres Artesanas, Cocineras Tradicionales y Productoras del Campo de la Huasteca Potosina.
Observatorio Indígena.
Centro Ceremonial Tenek.
Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina COCIHP .
Autoridades de comunidades de los municipios de Axtla, Coxcatlan, Huehuetlán y Xilitla.
Xochitzotlajmani
Kichaj, una luz para el desarrollo participativo en la huasteca A.C.

Sonora

Pueblo de Vícam

Quintana Roo

Colectivo Maya Balaam

Veracruz

Colectivo Kalakgpaliw parte del semillero de mujeres defensoras de nuestros territorios